

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. [...]”*;

**Que**, el artículo 29 de la Constitución de la República prevé: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. [...]”*;

**Que**, el artículo 58 de la Carta Constitucional dictamina: *“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.”*;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]”*;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley referida dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

**Que**, el artículo 49 de la Codificación de la Ley ídem prevé: *“Composición y articulación del Sistema.- El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. [...] Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del Sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades.”*;

**Que**, el artículo 145 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: *“[...] El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación es parte del Sistema Nacional de Educación, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados e instrumentos internacionales.- Comprende el conjunto*

articulado de políticas, planes, programas y regulaciones en todos los niveles de la educación; así como el respeto al aprendizaje en lenguas ancestrales y dialectos de acuerdo con su pueblo y nacionalidad a lo largo de la vida, gestionada en los niveles desconcentrados distritales y zonales. [...]”;

**Que**, el artículo 146 de la Codificación de la LOEI establece: “*Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; [...] La malla curricular del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se desarrollará en el marco del modelo vigente, en concordancia con el currículo nacional y reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado; el mismo que sobre la base de estándares obligatorios, transversalizará además de las materias básicas, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura; y, prevención contra toda forma de violencia y gestión de riesgos.*”;

**Que**, el artículo 149 de la Codificación de la LOEI prevé: “*El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene los siguientes objetivos: Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, en todos los niveles de la educación, así como la trasmisión vivencial de conocimientos, saberes, tecnologías, idiomas, prácticas y expresiones artísticas, memoria histórica y patrimonial, conforme a la diversidad cultural epistémica, cognitiva y la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades, para potenciar los sistemas comunitarios de vida, el cuidado, la preservación y la convivencia armónica con la familia, con todas las personas, la comunidad con la naturaleza y territorios ancestrales; [...]*”;

**Que**, el artículo 163 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*El Estado deberá promover un mayor conocimiento, reconocimiento y respeto de la cultura, los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales, la historia y el patrimonio de los afroecuatorianos y montubios a través de la investigación y educación, abogando para que la historia y las contribuciones de los afroecuatorianos y montubios se incluyan de forma completa y precisa en los planes de estudio. De igual forma se promoverá iniciativas educativas que erradiquen el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para toda la comunidad educativa.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativa determina: “**Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. [...]*”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles.- Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio. [...]*”;

**Que**, el artículo 395 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina: “**Currículo.- La**

*Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación contextualizará, complementará e implementará currículos interculturales bilingües y etnoeducativos de pueblos y nacionalidades, de aplicación obligatoria en las instituciones educativas del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. Además, serán referente para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones, incluyendo conocimientos propios de cada uno de los pueblos y nacionalidades.”;*

**Que**, el artículo 403 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Modelos Etnoeducativos.- Tienen el carácter de comunitarios y solidarios orientados a garantizar la vida y procesos educativos basados en los principios y fundamentos de las cosmovisiones de los pueblos.”;*

**Que**, el artículo 404 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Promoción de la etnoeducación a través del currículo nacional.- Para promover la etnoeducación a través del currículo nacional, la Autoridad Educativa Nacional y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación asegurarán la incorporación de los conocimientos, historia, valores culturales, ciencia, tecnología y aportes de los pueblos afroecuatoriano y montubio.”;*

**Que**, el artículo 405 del referido Reglamento General determina: *“[...] Las instituciones educativas, de cualquier sostenimiento, podrán ser designadas como “Guardianas de los Saberes” e incluir en su denominación este calificativo. Estas instituciones satisfacen condiciones óptimas de calidad y son responsables de desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje pertinentes con la cultura y contexto geográfico; generar diálogos entre conocimientos locales y globales; y, desarrollar y preservar las cosmovisiones, conocimientos y sabidurías de los pueblos. La educación estará orientada por los respectivos Modelos Etnoeducativos. [...]”;*

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00045-A de 20 de mayo de 2016 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, dispuso: *“Reconocer e Implementar la Etnoeducación Afroecuatoriana en el Sistema Nacional de Educación”;* la cual se entiende como *“[...] un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano, a partir de la interiorización y reproducción de los valores y saberes propios. Permite mantener su identidad y sus particularidades culturales en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.”;*

**Que**, con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00075-A de 18 de agosto de 2017, la Autoridad Educativa Nacional dispuso: *“[...] RECONOCER Y CONSOLIDAR como Guardianas de la Lengua y de los Saberes, a las Unidades Educativas Comunitarias Interculturales Bilingües que a continuación se detallan: [...] B.- Unidades Educativas Guardianas de los Saberes [...]”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, expedido mediante Resolución No. 001 de 16 de julio de 2019, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 116 de 29 de octubre de 2019, en su artículo 2, determina: *“[...] VISIÓN: La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe contribuye a la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural para alcanzar el Sumak Kawsay – Buen Vivir; a partir de la sabiduría, conocimientos, ciencias, lengua, organización y prácticas de los pueblos y nacionalidades, con los aportes de la ciencia y tecnología de las diferentes culturas del mundo, orientado al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades. [...]”;*

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00611-M de 18 de octubre de 2024, el Subsecretario de Fundamentos Educativos remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico de necesidad para la expedición del “Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE)” remitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe, ante lo cual informa lo siguiente: *“[...] Para el desarrollo de METAFE, la Subsecretaría de Fundamentos educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, trabajó de manera articulada con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe. – En este sentido, con la finalidad poner a disposición de la comunidad educativa el METAFE, pongo en su conocimiento: el Informe técnico de necesidad para la publicación del METAFE, el METAFE y la propuesta para el texto del acuerdo ministerial con el que se expedirá este Modelo, para su aprobación. Una vez que se cuente con su aprobación a la documentación señalada, se solicita la gestión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica Educativa, a fin de dar continuidad al proceso de emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SEIBE-SEIBE- 2025-0018-OF ingresado con trámite Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2025-00044-E de 10 de enero de 2025, el Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe solicita a la señora Ministra de Educación, lo siguiente: *“por ser de competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN la emisión del Acuerdo Ministerial para la implementación del METAFE en el Sistema Nacional de Educación, en concordancia a la Constitución de la República del Ecuador Art. 13 literal m; 162 y 163.”;*

**Que**, en alcance al oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0018-OF de 10 de enero de 2025, el Subsecretario de Educación Intercultural Bilingüe envió el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado con trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E de 17 de enero de 2025, con el cual remitió el informe técnico de justificación y el Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano -METAFE, actualizados conforme a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa;

**Que**, el informe técnico de justificación para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la implementación del Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano signado con el Nro. DEICB-2025-007 de 16 de enero de 2025 en su numeral 4 concluye: *“El METAFE se basa en el modelo de justicia restaurativa de la filosofía Ubuntu, aportando al debate sobre la igualdad y dignidad humana del pueblo afroecuatoriano, para la promoción de cambios estructurales impulsados desde el sistema educativo.- El METAFE asegura el desarrollo y fortalecimiento de la identidad cultural afroecuatoriana, desde la primera infancia hasta la adultez, en toda la comunidad educativa, debido a que el proceso educativo que sucede en las instituciones se nutre de los conocimientos, saberes y valores éticos que nacen en la comunidad y se reproducen en los espacios de educación formal.- Constituye un instrumento necesario para promover relaciones basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diferencias, para confrontar y eliminar el racismo y otras formas de exclusión, contribuyendo a la formación de sociedades justas, equitativas y solidarias.- A fin de implementar el METAFE en el Sistema Nacional de Educación se requiere la expedición de un Acuerdo Ministerial para que entre en vigencia.”*, ante lo cual en el numeral 5 recomienda: *“Publicar el Acuerdo Ministerial que disponga la implementación del METAFE en el Sistema Nacional de Educación, para conocimiento de la comunidad educativa.- Disponer la elaboración de lineamientos para su implementación tanto en las Guardianas de los Saberes como en el resto de las instituciones educativas, respetando sus particularidades.”;*

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado mediante trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E, la señora Ministra de Educación dispuso al Viceministro de Educación lo siguiente: *“Estimado Viceministro: Favor para su conocimiento ,revisión y gestión correspondiente”;*

**Que**, el Viceministro de Educación mediante sumilla/nota marginal inserta en el oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0051-OF, ingresado mediante trámite Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00090-E, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador, por favor corro traslado para su revisión por ser tema de su competencia.”;*

**Que**, constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

**En ejercicio**, de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Expedir** el *“Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano-METAFE”* para su implementación en el Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente instrumento y que es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Objetivo.-** El Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano-METAFE tiene como objetivo fortalecer la calidad de la educación afroecuatoriana en todos los niveles, desde la educación inicial hasta bachillerato, y articular acciones con entidades de educación superior, basándose en la sabiduría ancestral de las civilizaciones africanas y su diáspora global, en diálogo e interacción con los aportes de la sociedad, los diferentes pueblos y nacionalidades del país, así como las culturas y civilizaciones extranjeras.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Responsabilizar de la socialización, seguimiento y cumplimiento del "*Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano (METAFE)*" a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones necesarias para mejorar la ejecución del METAFE serán responsabilidad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, y deberán contar con la aprobación de su máxima autoridad.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación la suscripción de instrumentos técnicos necesarios para la aplicación e implementación del "*Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano*", en el marco de las políticas nacionales de educación.

**CUARTA.-** Responsabilizar a la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para que, en coordinación con las Subsecretarías de Desarrollo Profesional Educativo y Fundamentos Educativos del Ministerio de Educación, desarrollen procesos de capacitación continua sobre el METAFE y su implementación en función del Plan Nacional de Formación Permanente, dirigidos a los profesionales vinculados con la educación.

**QUINTA.-** El METAFE, que se expide a través del presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025 en todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos a nivel nacional.

**SEXTA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social del Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, publicarán el presente acuerdo ministerial en las páginas web de ambas instituciones y difundirán su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

**OCTAVA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones, a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**